



Convenio Nro: SETEJU-2018-000013

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE JUVENTUDES Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "MISIÓN LEONIDAS PROAÑO."

### **COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Misión Leonidas Proaño, por una parte, la Secretaría Técnica de Juventudes, legalmente representada por el señor Elías Alberto Tenorio Martínez, en calidad de Secretario Técnico de Juventudes, conforme Acción de Personal Nro. GMTRH-0001183, de 15 de agosto de 2017, a quien se denominará para efectos de este Convenio "SETEJU"; y, por otra parte, la Universidad Técnica de Machala, representada legalmente por el Dr. César Javier Quezada Abad, en su calidad de Rector, conforme los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD", a quienes de forma conjunta se podrá nombrar como "las partes" o "comparecientes", mismas que libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. En el Gabinete Sectorial del 03 de Julio de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador aprobó la Política Pública de Juventud con 4 ejes estratégicos: Educación y Capacitación; Trabajo y Emprendimiento; Actoría, Participación y Voluntariado, y; Tiempo Libre. En el cumplimiento de la Política Pública de Juventud y como línea de acción para atender a la juventud, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó la Misión Leonidas Proaño y en el mes de marzo de 2015 implementó a nivel nacional este programa, cuyo objetivo principal es articular intersectorialmente la política pública de juventudes.
- 1.2. La Misión Leonidas Proaño tiene como objeto principal: "Potenciar la articulación de jóvenes estudiantes de educación superior con la comunidad, particularmente con grupos atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, para el conocimiento de la realidad, a través del desarrollo de Prácticas Preprofesionales de Servicio a la Comunidad, Proyectos de Vinculación con la Sociedad y Proyectos de Investigación en los servicios, programas y proyectos del Estado".
- 1.3. El artículo 9 del Decreto Presidencial No. 011 del 25 de mayo del 2017, manifiesta: "Transfórmese la Dirección de Juventudes del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la Secretaría Técnica de Juventudes, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social (...)".
- 1.4. La Disposición General Segunda del mencionado Decreto Presidencial, establece: "La Secretaría Técnica de Juventudes contará con la estructura administrativa, recursos humanos y bienes de la Dirección Nacional de Juventudes y sus procesos".
- 1.5. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 080, de 09 de abril de 2015,





establece como Misión de la Gestión de la Juventud: "Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas a través de estrategias que generen espacios de actoría, articulación, participación, oportunidades y capacidades para jóvenes con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria".

- 1.6. El artículo primero del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 25 de enero de 2018 suscrito por la Ministra de Inclusión Económica y Social, manifiesta: "Transferir a la Secretaría Técnica de Juventudes todas las atribuciones y responsabilidades definidas para la Dirección de la Juventud constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...)".
- 1.7. El artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 25 de enero de 2018, dice: "transfiere a la Secretaría Técnica de Juventudes, la gestión de la Misión Leonidas Proaño"; para tal efecto en su artículo 5 delega a la Secretaría Técnica de Juventudes la suscripción de convenios de cooperación, que permitan alcanzar sus objetivos."
- 1.8. La Universidad Técnica de Machala se creó por Resolución del Honorable Congreso Nacional de la República del Ecuador, por Decreto de Ley No. 69-04, de 14 de abril de 1969, publicado en el Registro Oficial No. 161, del 18 de los antes citados mes y año.
- 1.9. La Misión de la Universidad Técnica de Machala, manifiesta: "Es una institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes, emprendedores y comprometidos con el desarrollo en sus dimensiones económico, humano, sustentable y científico-tecnológico para mejorar la producción, competitividad y calidad de vida de la población en su área de influencia".
- 1.10. La Universidad Técnica de Machala solicitó a la Secretaría Técnica de Juventudes la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Misión Leonidas Proaño.
- 1.11. Mediante Memorando Nro. SETEJU-CIPJ-2018-0018-M, de 16 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Juventudes, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de 20 borradores de convenios adjuntos, entre los cuales consta la Universidad Técnica de Machala.
- 1.12. Mediante Informe Técnico de Viabilidad No. SETEJU-MLP-2018-008-V, de 16 de febrero de 2018, el Área Técnica de esta Cartera de Estado, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica de la SETEJU, el Proyecto de Convenio a suscribirse entre la Secretaría Técnica de Juventudes y la Universidad Técnica de Machala, documento en el cual se establecen las obligaciones entre las Instituciones y en el acápite de Conclusiones y Recomendaciones manifiesta lo siguiente: "El presente informe recomienda la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaria Técnica de Juventudes y la Universidad Técnica de Machala, para la implementación de la Misión Leonidas Proaño". (SIC)

# CLÁUSULA SEGUNDA. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal (...)".





- 2.2. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".
- 2.3. El inciso segundo del artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social".
- 2.4. El artículo 1 de la Ley de Juventudes, manifiesta: "La presente ley reconoce las particularidades de las y los jóvenes ecuatorianos y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, que promuevan el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones. Para los efectos de la presente ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre 18 y 29 años de edad.";
- 2.5. El artículo 2 de la Ley ibídem, establece: "La presente ley se basa en el principio de la complementariedad, es decir, los mecanismos de promoción y garantía de derechos que se establecen, son adicionales a los ya existentes en la legislación nacional, en las declaraciones, pacto, convenios y más instrumentos internacionales vigentes";
- 2.6. El artículo 3 del mismo Cuerpo de Ley, manifiesta: "En todos los casos se aplicarán las normas más favorables para la vigencia de los derechos de los y las jóvenes o su sentido más favorable";
- 2.7. El artículo 4 de la Ley de Juventudes, establece: "Las normas de la presente ley, los derechos y garantías, se aplicarán a todos los y las jóvenes, de manera independiente a su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, racial, étnica, filiación política, opción sexual o cualquier otra condición personal o la de sus padres, representantes legales o responsables";
- 2.8. El artículo 9 de la norma ibídem, establece: "Los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes".
- 2.9. Los literales e) y f) del artículo 11 de la Ley de Juventudes, que trata de los deberes y obligaciones de los y las jóvenes, los cuales se encuentran establecidos tanto en la Constitución, como en las leyes, derivadas de la convivencia familiar y social, manifiestan: "(...) e) Trabajar con eficiencia; f) Estudiar (...)";
- 2.10. El artículo 13 de la norma ibídem, establece: 'Las políticas, programas y proyectos para los y las jóvenes deberán considerar el principio de la descentralización, desconcentración y participación ciudadana, es decir, reconocer de manera efectiva las necesidades de los y las jóvenes de cada localidad y las condiciones de cada una sus comunidades. Los lineamientos de políticas establecidas en la presente ley son básicos y prioritarios. Los organismos encargados de su promoción deberán considerar en cada caso las circunstancias y necesidades de la población juvenil.";





- 2.11. Los literales a) y c) artículo 14 de la Ley de Juventudes, manifiesta: "Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos: a) Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural; c) Mejorar la educación básica, capacitación técnica, formación artesanal y profesional de los y las jóvenes";
- 2.12 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".
- 2.13. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior (...)".
- 2.14. El artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita".
- 2.15. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".
- 2.16. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad".
- 2.17. El artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior el 04 de mayo de 2016, determina: "Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria".





- 2.18. El numeral 4 del artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico, determina: "Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora".
- 2.19. La norma aplicable para el presente Convenio es el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13 No. 051-2013 del 21 de noviembre de 2013 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 854, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas pre profesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial, se denominan pasantías.
- 2.20. El numeral 7 de la norma ibídem, determina: "En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales".
- 2.21. El artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su literal g), determina que la Secretaría Técnica es el "Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional".

## CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO:

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto promover un marco de cooperación entre las partes, con la finalidad de potenciar la articulación de jóvenes estudiantes de educación superior con la población, particularmente con grupos atención prioritaria y las personas que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, a través de la implementación de la Misión Leonidas Proaño.

## 3.1. OBJETIVO GENERAL:

Crear mecanismos para la vinculación de los estudiantes de educación superior en los servicios, programas y proyectos estatales, a través del desarrollo de Prácticas Preprofesionales de Formación Académica, Proyectos de Vinculación con la Sociedad y Proyectos de Investigación.

# 3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 3.2.1. Potenciar la cooperación interinstitucional entre la UNIVERSIDAD y la SETEJU, en temas relacionados a las políticas sociales y productivas.
- 3.2.2. Promover el diseño y ejecución de proyectos integrales e interdisciplinarios de vinculación con la sociedad que respondan a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional, dentro del ámbito de competencias de los cooperantes.





3.2.3. Fomentar la realización de servicio a la comunidad en los servicios, programas y proyectos públicos de la SETEJU vinculados a las políticas sociales y productivas.

### CLÁUSULA CUARTA. - DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

La Secretaría Técnica de Juventudes pretende cambiar la visión de que los jóvenes sean vistos únicamente como beneficiarios de las políticas públicas implementadas por el Estado, a una visión de considerar los como actores estratégicos del desarrollo, y en ese sentido, busca promover su vinculación con la sociedad como un eje central de las políticas públicas de juventud y de las propias estrategias para el desarrollo. Así, la juventud tendrá una participación juvenil activa y a gran escala dentro de los servicios, programas y proyectos de combate a la pobreza, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la inclusión social, entre otras.

La Misión Leonidas Proaño potencia y fortalece las capacidades de los y las estudiantes, dotándolos de herramientas técnicas, metodológicas y normativas, para vivir la experiencia de vinculación con la sociedad, a través de servicios, programas y proyectos del Estado, de manera exitosa y como un real aporte al ejercicio de su formación profesional, motivando su activa participación, su capacidad de reflexión y análisis crítico de la realidad, en consonancia con el pensamiento y praxis de Monseñor Leonidas Proaño.

A través del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, se vincularán estudiantes de todas las carreras de la UNIVERSIDAD, bajo las modalidades de Prácticas Preprofesionales, Proyectos de Vinculación y Proyectos de Investigación.

# CLÁUSULA QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES:

## 5.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Coordinar el proceso de inscripción de los estudiantes en la realización de las prácticas pre profesionales y/o vinculación con la sociedad.
- b) Coordinar y ejecutar el proceso de inducción y capacitación a los jóvenes estudiantes de educación superior, previo a la vinculación a los servicios, programas y proyectos del Estado que se ofertan en la Misión Leonidas Proaño.
- c) Establecer el cronograma de vinculación y la distribución de la carga horaria de los estudiantes que se vincularán a los servicios, programas y proyectos estatales.
- d) Facilitar los medios electrónicos y el personal necesario para la difusión de programas y proyectos, mediante el uso del portal web en redes sociales, blogs, fotoblogs, entre otros de las partes.
- e) Efectuar las acciones necesarias, a fin de asegurar la realización y correcta ejecución del presente Convenio, con estricta y obligatoria observación y cumplimiento de las normas vigentes.
- f) Disponer a los administradores designados de la contraparte institucional, la gestión y administración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que incluye el alertar e





- informar a las autoridades, mediante un informe conjunto, sobre la necesidad de modificar ampliar o aclarar este Convenio, a fin de que éstas resuelvan lo que fuere pertinente.
- g) Identificar, coordinar y desarrollar todas las acciones de carácter específico que se requieran para coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que permita la óptima ejecución de la Misión Leónidas Proaño.
- h) Suscribir la respectiva Acta de Finiquito al Convenio Específico de Cooperación interinstitucional.

### **5.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

### DE LA SETEJU:

- a) Socializar la Misión Leonidas Proaño a las autoridades y estudiantes de educación superior pertenecientes a la UNIVERSIDAD.
- b) Designar un funcionario como responsable de la coordinación, administración, seguimiento y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio de cooperación interinstitucional, quien además deberá acompañar, evaluar y certificar la ejecución del proceso de vinculación.
- c) Elaborar los perfiles de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, requeridos para el desarrollo del proceso de vinculación en los servicios, programas y proyectos ofertados a través de la Misión Leonidas Proaño.
- d) Definir el número y ubicación de las plazas de vinculación en donde los estudiantes de educación superior podrán ejecutar su proyecto y/o plan de actividades.
- e) Coordinar y facilitar la realización de las actividades de vinculación de los estudiantes de educación superior en los servicios, programas y proyectos de la Misión Leonidas Proaño.
- f) Validar los Proyectos de Vinculación y Proyectos de Investigación a ejecutarse en los servicios, programas y proyectos del Estado, durante el periodo de vinculación de los estudiantes de educación superior de la UNIVERSIDAD.
- g) Coordinar junto al docente responsable de la vinculación, el acompañamiento a las y los estudiantes de educación superior durante su proceso de vinculación.
- h) Facilitar el documento necesario que acredite la culminación del proceso de los estudiantes de educación superior, donde constará el número de horas de su vinculación.

### LA UNIVERSIDAD:

- a) Socializar dentro de la Institución los compromisos adquiridos por medio del presente instrumento.
- b) Designar un delegado como responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- c) Coordinar y acompañar en la elaboración del Proyecto de Vinculación y/o plan de actividades de los estudiantes de educación superior.
- d) Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades en el marco de la Misión Leonidas Proaño.





- e) Realizar un acompañamiento cercano y constante a las y los jóvenes participantes a través de los docentes responsables de la Vinculación.
- f) Reconocer la calidad de usuario preferente a la SETEJU, dentro de la planificación mensual para el uso de las instalaciones de la Institución, con sujeción a la normativa interna y en el marco de la Misión Leonidas Proaño.
- g) Establecer un seguro estudiantil por riesgos laborales a favor del estudiante, toda vez que, por tratarse de prácticas de formación académica, se excluye remuneración alguna.

## CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Se contará con un representante de la SETEJU y de la UNIVERSIDAD para la administración, seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el cual estará bajo la responsabilidad de:

### Por la Secretaría Técnica de Juventudes:

Nombres y Apellidos: Alexandra Karina Eras Lisintuña

Cargo: Directora de Inclusión Social y Proyectos Juveniles o quien haga sus veces.

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Plaza Quitumbe/ Av. Amaru Ñan, Plaza

Quitumbe, Av. Lira Nan. QUITO – ECUADOR

Teléfonos: 0982211420

Correo electrónico: erasa@juventudes.gob.ec

#### Por la Universidad:

Nombres y Apellidos: Ing. Katerine Guevara Correa

Cargo: Jefa de Pasantías y Practicas de la Universidad Técnica de Machala

Dirección: Av. Panamericana Km 5 1/2 vía Pasaje

Teléfonos: 2983364 ext. 282

Correo electrónico: kguevara@utmachala.edu.ec

Correo electrónico: utmachala@utmachala.edu.ec/Kguevara@utmachala.edu.ec

# Las responsabilidades del administrador del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional son:

- 1. Velar por la correcta la ejecución del instrumento convencional.
- 2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- 6. Resguardar los intereses Institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 7. Presentar informes de gestión trimestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 8. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.





- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación unilateral, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- 10. Informar a la Coordinación Técnica sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento cualquier particular que se suscite durante su ejecución.
- 11. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento convencional.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 7.1. Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y perjuicio del cumplimiento de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se comprometen a mantener el Sigilo de la Información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- 7.2. De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
  - 7.2.1. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
  - 7.2.2 Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, 7.2.3. Cuando están requeridos a proteger toda Información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.
- 7.3. Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

### CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, podrá renovarse por un período igual, siempre y cuando una de las partes expresen su voluntad en un plazo no mayor a 30 días al vencimiento del instrumento legal, igualmente por escrito, previo informe técnico que Justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, en un plazo no mayor a quince (15) días, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.





Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificados.

## CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra; notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a una solución amigable y directa en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, puede terminar por:

- 10.1 Por cumplimiento del plazo establecido en el presente Convenio.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 10.3 Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
  - 10.3.1. Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.
  - 10.3.2. Suspensión de la ejecución del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional sin conocimiento de la contraparte.

10.4 Las partes también podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas, decisión que deberá ser notificada a la contraparte en un término no mayor a (10) diez días.

En caso de terminación de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, se dejará constancia de lo ejecutado en un Acta que deberá ser suscrita entre las Partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus prácticas pre profesionales, proyectos de vinculación o investigación, puedan concluirlos.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:

11.1. La suscripción de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los practicantes, docentes tutores académicos u otros sujetos involucrados en el proceso.





- 11.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores y funcionarios de las Instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la Institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una de las partes.
- 11.3. En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este Instrumento Convencional no vincula solidariamente a las Instituciones Comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, es una declaración de intenciones y no implica en ningún caso obligaciones económico/financieras, ni erogación de algún tipo de recursos entre las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

- 13.1 Informe Técnico de Viabilidad, Nro. SETEJU-MLP-2018-008-V, adjunto en el expediente físico entregado mediante Memorando Nro. SETEJU-CIPJ-2018-0018-M, de 16 de febrero de 2018, por parte de la Coordinación Técnica de Juventudes.
- 13.2 Copia del Acuerdo Ministerial de designación del Secretario Técnico de Juventudes.
- 13.3 Copia del nombramiento del representante legal de la Universidad.
- 13.4 Copia de cédula o RUC del representante legal de ambas instituciones.
- 13.5 Copia del certificado de votación del representante legal de ambas instituciones y demás documentación habilitante y pertinente detallada en la cláusula primera.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.





# CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

### Por la Secretaría Técnica de Juventudes:

Representante: Sr. Elías Alberto Tenorio Martínez

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Av. Quitumbe Ñan, QUITO-ECUADOR

Correo electrónico: despacho@juventudes.gob.ec

### Por la Universidad:

Representante: Dr. César Javier Quezada Abad

Dirección: Av. Panamericana Km. 5 1/2 Vía a Pasaje

Correo electrónico: utmachala@utmachala.edu.ec/ kguevara@utmachala.edu.ec

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a las condiciones estipuladas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan. Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente convenio en (6) seis ejemplares de igual tenor y contenido.

SECRETARIA

ÉCNICA DE

Dado en la ciudad de Machala,

19 JUN 2018

Sr. Elias Alberto Tenorio Martínez

Secretario Técnico de Juventudos SECRETARÍA TÉCNICA DE

JUVENTUDES

Dr. César Javier Quezada Abad

Rector

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE

**MACHALA**